

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1994

sobre una ayuda financiera complementaria de la Comunidad destinada a las operaciones del laboratorio comunitario de referencia para la influenza aviar (Central Veterinary Laboratory, Addlestone, Reino Unido)

(94/859/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 28,

Considerando que el Central Veterinary Laboratory, de Addlestone (Reino Unido), fue designado laboratorio de referencia para la influenza aviar en virtud del artículo 15 de la Directiva 92/40/CEE del Consejo, de 19 de mayo de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar <sup>(3)</sup>;

Considerando que, con arreglo a la Decisión 93/689/CE de la Comisión <sup>(4)</sup>, se abonó una ayuda financiera al Central Veterinary Laboratory, de Addlestone (Reino Unido), y que se celebró un contrato por un año entre la Comunidad Europea y dicho laboratorio; que es conveniente prorrogar ese contrato y otorgar una ayuda financiera complementaria para que el laboratorio de referencia pueda seguir desempeñando las funciones y tareas a que se refiere el Anexo V de la Directiva 92/40/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Comunidad concederá al laboratorio comunitario de referencia Central Veterinary Laboratory, designado en el

artículo 15 de la Directiva 92/40/CEE, una ayuda financiera complementaria que ascenderá, como máximo, a 80 000 ecus.

*Artículo 2*

1. A efectos de la aplicación del artículo 1, el contrato a que se refiere la Decisión 93/689/CE se prorrogará durante un año.

2. El Director General de Agricultura estará autorizado a firmar las cláusulas adicionales en nombre de la Comisión de las Comunidades Europeas.

3. La ayuda financiera mencionada en el artículo 1 se pagará al laboratorio de referencia con arreglo a los términos del contrato a que se refiere la Decisión 93/689/CE.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.<sup>(2)</sup> DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31.<sup>(3)</sup> DO nº L 167 de 22. 6. 1992, p. 1.<sup>(4)</sup> DO nº L 319 de 21. 12. 1993, p. 52.